

Sentido de la resolución: Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-665/SPF-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

"Descripción de la denuncia:

La secretaria de finanzas del estado de puebla no tiene actualizada la información correspondiente como el directorio de funcionarios.

Título	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	1er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	2do trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	3er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	4to trimestre."

En esa misma fecha, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo ~~por~~ recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que le fue asignado con el número de expediente **DOT-665/SPF-01/2022** y turnado a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

II. En proveído de veintiséis de mayo del año en curso, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto

reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificado, asimismo, se indicó que el denunciante ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por auto de veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. 87

De igual forma, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante copia certificada del documento o documentos donde acredite su personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría como no rendido su informe justificado. (10)

IV. En proveído de cinco de julio del presente año, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se le tuvo rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció material probatorio. x

De igual forma, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Finalmente, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo ~~105~~ fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien y toda vez que las causales de sobreseimiento son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes, por lo que, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414 con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Bajo este orden de ideas, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

"...ÚNICA. - Es procedente sobreseer la presente Denuncia de conformidad con el artículo cuadragésimo cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, en razón de que este sujeto obligado ha realizado las acciones consistentes, en la carga de los registros relativos a la información materia de esta denuncia en el sistema de portales de obligaciones de transparencia con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dejando sin efectos el acto reclamado del denunciante, por lo que se solicita sobreseer la denuncia que nos ocupa en términos del artículo Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este sentido, la denuncia que nos ocupa debe declararse sin materia, toda vez que la información referente al primer trimestre de dos mil veintidós, se encuentra actualizada, lo que dejó sin efectos el acto reclamado por el denunciante, en ese sentido, solicito respetuosamente se declare el SOBRESIMIENTO de la denuncia en todos y cada uno de sus términos."

Ahora bien, el área de Coordinación Ejecutiva de este Organismo Garante, en su dictamen con número DV/464/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, en los cual indicó que el sujeto obligado tiene publicado la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Y del segundo, tercer y cuarto trimestre de este año, la autoridad responsable no tiene la obligación de publicar la obligación de transparencia antes citada, tal como lo establece la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; por lo que, al no haber modificación de acto reclamado tal como lo regula la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante estudiara de fondo la presente denuncia.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

La secretaria de finanzas del estado de puebla no tiene actualizada la información correspondiente como el directorio de funcionarios.

Título	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	1er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	2do trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	3er trimestre.
77_VII_Directorio	A77FVII	2022	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"En primer término debe decirse que el agravio expuesto por el denunciante resulta inoperante en razón de que este sujeto obligado, ha dado cumplimiento con la publicación de la información que se encuentra obligado a publicar, esto por cuanto hace el primer trimestre de la multicitada fracción VII correspondiente al ejercicio 2022, el cual es el único periodo que se tiene la obligación de cumplimentar contrario a lo sostenido equívocamente por este Tribunal Colegiado en el punto TERCERO del auto admisorio de denuncia mediante el cual admite se tramite la misma por los cuatro periodos, encontrándose impedido este Órgano Garante para pronunciarse respecto del supuesto incumplimiento de obligaciones que no han nacido a la vida jurídica y por lo tanto no se está en obligación de cargar información por los periodos segundo, tercero y cuarto del año en curso...."

Al respecto, se hace de conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuarto, fracción I, de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los que se establece la obligación de los Sujetos Obligados para publicar en sus páginas web y en la plataforma nacional de transparencia, aquella información a que se refiere el Titulo Quinto, tanto de la Ley General en la materia, como la Ley Local en el Estado de Puebla, antes mencionada, por lo que este sujeto obligado se encuentra cumpliendo puntualmente con las obligaciones a que lo constriñe la ley de la materia, de conformidad con los dispositivos legales invocados, que a la letra establecen:

...

Aunado a lo anterior, debe considerarse lo preceptuado por los artículos 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en dicha ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Con motivo a lo anterior y de acuerdo con el numeral 2 fracción XXVIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados

en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, es el documento en el que se relacionan las obligaciones de transparencia con los periodos mínimos establecidos para su actualización de conformidad con dichos lineamientos, así como los periodos que se mantendrá publicada la información en la plataforma nacional y en los portales de internet.

Ahora bien, la persona denunciante hace del conocimiento de este Órgano Garante, en esencia que no se está cumpliendo la obligación de publicar el directorio de los integrantes del sujeto obligado, lo cual como se reitera resulta falso toda vez que entre obligado que represento de cumplimiento de manera trimestral en estricto observación a lo preceptuado por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Unidad Transparencia de esta Secretaría, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, los cuales respectivamente, establecen como Obligación de Transparencia de los sujetos obligados, la siguiente: ...

Por lo tanto y como se reitera, a la fecha en que se rinde el presente informe justificado, la información relativa a la fracción VII del ejercicio fiscal 2022, correspondiente al primer trimestre denunciado, tal y como se acredita con las impresiones de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que se adjuntan al presente informe justificado como material probatorio que sustenta lo aseverado por este ente obligado, se encuentra debida y legalmente publicado...".

Del dictamen número DV464//2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...
W

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
X

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado secretaria de Planeación y Finanzas, si publico la información correspondiente a la fracción VII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante ofreció y se admitió el siguiente material probatorio:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintidós.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, del artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de término veinticinco de mayo de dos mil veintidós a las once horas con veintiséis minutos.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia respecto al artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer trimestre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En los términos ofrecidos, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

La documental privada ofrecida, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día doce veinticuatro de mayo de este año, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano

Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el cual manifestaba que denunciaba el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo y fracción denunciado, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós y respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre de este año, no estaba obligado a tener publicada las mismas.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71 y 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

"ARTÍCULO 70. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción VII de la Ley General de la Materia su homólogo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inclso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	<i>Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su</i>	<i>Trimestral</i>	<i>En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.</i>	<i>Información vigente.</i>

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la Información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	<p><i>equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</i></p>			

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un

medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.


4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.


Ahora bien, en el dictamen número DV/464/2022 de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que de las capturas de pantallas que se encuentran en el dictamen, se observan que el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encontraba publicado el primer trimestre del dos mil veintidós, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo, indicó que en términos a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicado el


segundo, tercer y cuarto trimestre del año en curso, en virtud de que no habían concluido los mismos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución. 

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas. 

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de 

agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

- PD3/HFCM/ DOT-665/SPF-01/2022/MAG/ sentencia definitiva. -